

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

REF. UAIP2022-027

## RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE DATOS PERSONALES

En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, con vista de la solicitud de acceso a la información **No.UAIP2022-027**, presentada vía **presencial** el día primero de julio de dos mil veintidós, por el señor [REDACTED], en la cual requiere:

- Constancia de tiempo de servicio por haber laborado como PPI en el año de 1995 y en caso de que no exista, emitir constancia de ello.

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

- 1- Que el día cuatro de julio del corriente año, fue realizado el requerimiento de la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos, de la cual se emitió constancia por parte de la Jefa de la referida Unidad, el día once de los corrientes en la que se hace constar que "*Se ha realizado la búsqueda de la información en Archivo Institucional de ISNA y que no se encontró registro alguno*".
- 2- Que de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no encontrarse registros dentro de la base de datos del Instituto, que el Señor [REDACTED] haya laborado para la Institución.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

- I- **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el señor [REDACTED] relativo Constancia de tiempo de servicio en ISNA, por no encontrarse registros de su persona.
- II- **ENTREGAR** constancia emitida por la Unidad de Recursos Humanos al interesado para los fines que estime convenientes.

La solicitud en comento tenía como fecha máxima de entrega el día **quince de julio de dos mil veintidós**, por lo que nos encontramos en legal forma y plazo de conformidad a lo establecido en los artículos cuatro y setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

**ARCHÍVESE.**



**Lic. Marcela Elizabeth Granados Mendez**  
**Oficial de Información ISNA**

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.